



Bogotá D.C., 05/05/2021

Concepto. 008-2021

Tema Exportación de Servicios
Subtema Devolución de Saldos a favor en IVA

Cordial Saludo

Se procede a analizar los preceptos que dan viabilidad a la solicitud de devolución bimestral del Impuesto sobre las ventas, establecido en el artículo 481 literal C del Estatuto Tributario:

(...) Para efectos del impuesto sobre las ventas, únicamente conservarán la calidad de bienes y servicios exentos con derecho a devolución bimestral:

c) Los servicios que sean prestados en el país y se utilicen exclusivamente en el exterior por empresas o personas sin negocios o actividades en Colombia, de acuerdo con los requisitos que señale el reglamento. Quienes exporten servicios deberán conservar los documentos que acrediten debidamente la existencia de la operación. El Gobierno nacional reglamentará la materia;

Iniciamos el presente estudio abordando el decreto 2223 de 2013 artículo 2° el cual establece los requisitos de la exención en la exportación de servicios, entre otros:

1. Inscripción como exportador en el RUT,
2. Conservar la respectiva factura o D.S,
3. Tener uno de estos documentos: i. Oferta mercantil de servicios o cotización y su correspondiente aceptación, ii. Contrato celebrado entre las partes, iii. Orden de compra/servicios o carta de intención y acuse de recibo del servicio.



Adicionalmente es de recordar que al ser el castellano el idioma oficial de Colombia se debe contar con todos los documentos; contratos, ordenes de servicio u ofertas que configuran la transacción, traducidos por un oficial inscrito en el Ministerio de Relaciones Exteriores¹.

En adición a los requisitos exigidos por la reglamentación, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales emitió concepto sobre la materia el 10/01/2019, bajo el consecutivo 100208221000016 indicando que además de la normatividad vigente y de la mano con la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, debe existir un disfrute integral y exclusivo en el exterior del servicio prestado².

De lo anterior se colige que el servicio prestado además de cumplir con los requisitos taxativos del decreto 2223 de 2013, debe ser utilizado y/o consumido en el exterior por personas no residentes en Colombia bajo el análisis objetivo del disfrute integral y exclusivo en el exterior del servicio prestado.

Diego Arana S.
Magister en Derecho Administrativo
Auditor en Impuestos
Arana Abogados Asociados

¹ Ministerio de Relaciones Exteriores, Resolución 3269 de 2016.

² H. Consejo de Estado, Sentencia 16165 de 2009.